



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Doce (12) de febrero de dos mil veinte uno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, toda vez que el competente, según numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, es de manera privativa, para asumir el conocimiento en procesos de pertenencia, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes pretendidos y en este caso el pretendido se encuentra en la carrera 40 No. 18 A – 21 sur, de la manzana I casa 4 urbanización San Jorge, situado en la ciudadela San Jorge, de la comuna ocho de esta ciudad y conforme al artículo 4° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de Febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de la presente demanda es el juez del lugar cercano al domicilio del demandado y en este caso es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio.

Por otro lado, si bien la parte demandante determinó la cuantía en menor, lo cierto es que, la cuantía para este tipo de procesos se determina conforme al numeral 3 del artículo 26 ibídem, por el avalúo catastral del predio pretendido en pertenencia, y según el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC anexo a la demanda, es de \$23.744.000.00., inferior a 40 s.m.l.m.v, lo que indica que la cuantía de esta demanda es de mínima, por ello también es competente el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Municipio

En consecuencia, se ordena el envío de las mismas junto con sus anexos al Juzgado antes mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso en el respectivo radicador y en el Sistema Justicia.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSE CUESTA ALDANA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**